

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., 14 MAYO 2021.

Divorcio 2018-0871

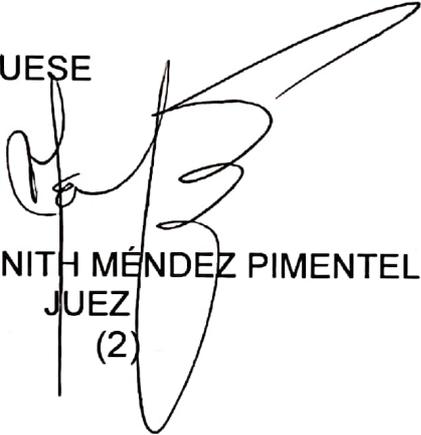
Tener por contestada la demanda por la demandada dentro de la oportunidad legal.

Tener por descorrido el traslado de las excepciones de mérito por la parte demandante.

Reconocer al Dr. EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, como apoderado judicial del demandado FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ  
(2)



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C.,

74 MAYO 2021

Divorcio 2018-0871

Tener por no contestada la demanda de reconvenición.

Señalar la hora de las 2:30 del día 12 del mes de Ayos del año 2021, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ